



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE) Y LA ENTIDAD SOCIAL-PARTICIPACIÓN CIUDADANA-IGUALDAD "ASOCIACIÓN RURAL DE MUJERES TIEMAR)", PARA INSTRUMENTAR LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2018

Reunidos en San Bartolomé de Lanzarote, a 29 NOV 2018

COMPARECEN

De una parte, Doña **María Dolores Corujo Berriel**, con DNI número **45.555.048-Y**, en su calidad de **Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé con CIF núm. P3501900I**, domicilio en Plaza León y Castillo, 8, y en virtud de las atribuciones que le confiere el **artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local**. En adelante denominado "EL AYUNTAMIENTO"

De otra parte, Doña **Vicenta Monge García**, con DNI número **50.021.618-E**, en su condición de **Presidenta de la Asociación Rural de Mujeres Tiemar**, con CIF número **G-35.771.849**, domicilio en la calle **San Borondón, s/n(Plaza Santa Elena)**, localidad de **Playa Honda** y en virtud de las atribuciones que le confieren los **Estatutos de la entidad acreditado mediante certificado de la Secretaría de la Asociación** (inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con número **RI/51/9623-3/L/7**), Doña **Vanesa Rodríguez Medina**, con DNI núm. **44.310037-P**, con fecha **09 de agosto de 2018**. En adelante denominada "Asociación Tiemar"

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

EXPONEN

I.-Que el Ayuntamiento de San Bartolomé en base al **artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicha Ley.

II.-Que el presente **Convenio** tiene por objeto instrumentar la concesión directa, en el **ejercicio económico 2018**, de una subvención por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé a favor de la Asociación Tiemar, sin ánimo de lucro que, en materia de Participación Ciudadana, colabora y participa con la colectividad vecinal de este municipio de San Bartolomé. Desde La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Bartolomé se propone como subvención directa nominada en el presupuesto general para el presente ejercicio económico, en atención a dar respuesta y colaborar con la ejecución de actividades en beneficio de la ciudadanía del municipio, aprobada



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

mediante acuerdo favorable, en sesión ordinaria del Pleno General Municipal, de fecha 9 de abril de 2018 (publicado en el BOP Las Palmas núm. 67 de 4 de junio de 2018).

III.-Que el artículo 47.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Así mismo, se establece en el **artículo 48.1 del citado texto normativo**, que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

IV.-Que en cuanto a los requisitos de validez y eficacia, según se establece en el **artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, cuando se trate de instrumentar una subvención se deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo, que, en su caso, resulte aplicable. Por lo tanto, las partes han considerado su interés en la participación del desarrollo del proyecto denominado **“Proyecto de Intervención comunitaria Intercultural(PICI)”** lo que llevan a efecto a través del presente convenio.

V.-Que habiéndose adoptado acuerdo por el Pleno General Municipal se aprueban los Presupuestos Generales Municipales para el ejercicio 2018 (BOP Las Palmas, núm. 67, de 4 de junio de 2018) como el **Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé. Período 2018-2019** (publicado en BOP Las Palmas, núm. 59, de 16 de mayo de 2018) que recoge en su **Línea Estratégica Segunda -: Participación Ciudadana, Juventud, Mujer e Igualdad. LE2-** de aplicación por materia, la concesión de subvención directa por considerar **singular y de interés social y general facilitando la dinamización y promoción ciudadana en las actividades de participación que se determinen en el municipio. Además, con carácter transversal, llevar a cabo las necesidades recogidas para la promoción de la igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, asimismo intervenir específicamente con el colectivo juvenil de San Bartolomé. Promover una dinámica comunitaria de convivencia intercultural entre todos y toda la vecindad, generando un modelo de intervención social que sirva para impulsar procesos que favorezcan el desarrollo local, espacios de encuentro juvenil y las familias, y mejoren las condiciones de vida de la población residente, todo ello, bajo el marco jurídico de lo que establece la Ordenanza Municipal de Subvenciones en sus artículos 5.2 y 17 (publicada BOP nº 76, de 24 de junio de 2016).**

VI.-Que de acuerdo a la aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones que dispone en su **artículo 22.2 a) “podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones [...].”**

Por su parte, el **artículo 9 y 10 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé** contempla conceder subvenciones para, entre otras, las materias de fomento de la **Participación Ciudadana**.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

VII.-Que tanto la **Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones**, como la **Ordenanza Municipal de Subvenciones** prevén en sus **artículos 28 y 5.2**; respectivamente, el **convenio** como el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, donde se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en las mismas. Concretamente, desarrollado en el **artículo 65.3 del Reglamento de la LGS (RD 887/2006, 21 de julio)**, es el que determina el contenido mínimo obligatorio, teniendo el presente Convenio el carácter de bases reguladoras de la concesión directa a los efectos previstos en la LGS y regulando todos los aspectos contemplados en la propia Ordenanza municipal para la concesión de la subvención.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes convienen y suscriben el presente **CONVENIO que instrumenta la CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto la concesión de una subvención directa, nominada en el **Presupuesto General Municipal del ejercicio económico 2018**, a la **Asociación Rural de Mujeres Tiemar** en atención al interés público singular de la actividad, ya que están destinadas al desarrollo del **Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural**.

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en **los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público**, como en lo que al respecto de **su regulación se recogen en las siguientes normas de aplicación por la materia que se trata-Subvención:**

- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones** (en adelante LGS).
- **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).
- **Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé** (BOP Las Palmas, núm. 76, de 24 de Junio de 2016).
- **Presupuesto General Municipal para el ejercicio económico 2018** (BOP Las Palmas núm. 67, de 4 e junio de 2018).
- **Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Bartolomé 2018-2019** (BOP Las Palmas núm. 59, de 16 de mayo de 2018).
- Acuerdo de la **Junta de Gobierno Local**, por el que se establece el modelo normalizado de **“Convenio Marco”** a suscribir entre el Ayuntamiento de San Bartolomé y las entidades de derecho público y/o privado, en virtud del Informe Jurídico del Secretario General de fecha 17 de enero de 2018.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

▪ **Convenio Marco de Colaboración.**

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERA: DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención a conceder se destinará a la financiación de los costes que de manera indubitada correspondan a los gastos por el desarrollo del Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, las acciones que se propongan para su desarrollo por la entidad, regulados por medio del presente convenio y con la colaboración con el Área de Participación Ciudadana municipal cuando se acuerden por ambas partes su conveniencia.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención nominativa a la entidad no lucrativa es un **crédito del Capítulo IV-Transferencias Corrientes** para la asignación de subvención, por aplicación de la **Línea Estratégica Segunda.- Participación Ciudadana, Juventud, Mujer e Igualdad. LE2**, no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

CUARTA: CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio económico 2018, en la aplicación presupuestaria correspondiente al Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA y su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales-Periodo 2018-2019, en la **línea estratégica segunda-: Participación Ciudadana, Juventud, Mujer e Igualdad. LE2-**, que asciende a la cantidad total de **VEINTICUATRO MIL EUROS (24.000,00€)**, y que se desglosa, con el siguiente detalle:



LÍNEA ESTRATÉGICA SEGUNDA LE2-: PARTICIPACIÓN CIUDADANA, JUVENTUD, MUJER E IGUALDAD.					
DEFINICIÓN	ORG.	ECONÓMICO	LINEA DE SUBVENCIÓN	UNIDAD GESTORA	IMPORTE
LE2- PARTICIP.C.	ÁREA 14	924.48979	SUBVENCIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA (EQUIPO ICI)	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24.000,00€





Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

QUINTA: ENTIDAD BENEFICIARIA.

Será beneficiaria de esta subvención la entidad sin ánimo de lucro, la “**Asociación Rural de Mujeres TIEMAR**”, que desarrolla su actividad, porque así lo hace constar sus propios estatutos, en materia de promoción de la convivencia desde una perspectiva intercultural y de género que faciliten la integración de todas las personas y contribuya a promover la cohesión social, educación medio ambiental, inserción social, ejecutando acciones calificadas de interés general y social en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipal, aplicación 2018-2019, por el periodo de duración del presente convenio y siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos del Área de Participación Ciudadana.

La citada Entidad ha de gozar de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución de las correspondientes acciones que se acuerden.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El Convenio considerará como **plazo de ejecución**, a los efectos de justificación económica y desarrollo aplicado de la actividad, el año natural en el que se apruebe su concesión de subvención por el órgano competente, para la siguiente iniciativa:

Para sufragar los gastos de funcionamiento y los costes en recursos humanos generados en el desarrollo del proyecto denominado “Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural (PICI)”.

El **plazo de vigencia** del presente Convenio se extenderá desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de marzo de 2019, entendiéndose a estos efectos incluido el período previsto para la justificación de las subvenciones de **tres meses (enero a marzo de 2019)**.

SÉPTIMA: COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, nacional o autonómica, Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre que la referida financiación no supere el coste total del proyecto al que se refiera.

OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Para ser beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Convenio, la Entidad sin ánimo de lucro debió haber presentado o deberá presentar la instancia de **Solicitud** según modelo normalizado en ANEXO I a la que debe acompañar un Proyecto-Memoria del desarrollo de las actuaciones, según modelo normalizado en ANEXO V.

El Proyecto-Memoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

.- Nombre y datos identificativos de la Entidad Social.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Denominación del proyecto y localización del mismo.
- Objetivo y finalidad del proyecto.
- Calendario de actuaciones.

A cada solicitud presentada por la entidad beneficiaria, se acompañará la siguiente documentación (en original o copia autenticada):

a) Documentación acreditativa de la identidad de la persona que firma el proyecto y de la representación que ostenta (DNI y Certificado que acredite la representación legal y vigencia del cargo). El Área deberá garantizar la constancia de entidad inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, y si procede, en el registro municipal correspondiente.

b) Declaración Responsable suscrita por su representante legal y firmada ante autoridad administrativa, que figura como modelo normalizado en **ANEXO II**.

c) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. De oficio el Área Gestora comprobará los requisitos de cumplimiento con la tesorería-intervención municipal de la Corporación Local.

d) Documento de Alta/Modificación de Terceros (si no consta en el Ayuntamiento), según figura modelo normalizado en **ANEXO III**.

e) Previsión de Ingresos y gastos, para el desarrollo de la actividad propuesta en la Solicitud y Memoria, según figura en modelo normalizado en **ANEXO VI**.

NOVENA: COMISION DE SEGUIMIENTO.

De acuerdo con la LGS 38/2003, al Ayuntamiento de San Bartolomé le corresponde la inspección y el control de la ejecución y desarrollo de los proyectos, para comprobar que las obras a realizar y/o la prestación de los servicios objeto de los mismos y realizados por la entidad subvencionada se ajustan a lo establecido en ellos, pudiendo requerir a la misma las modificaciones que se estimen oportunas para su correcto desarrollo.

Por aplicación de la LRJSP 40/2015, el cumplimiento del presente Convenio de encargará la **Comisión de Seguimiento** que estará formada por:

- a) La **Concejal del Área** de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Bartolomé.
- b) La **Técnica Gestora del Área** de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Bartolomé, en cuya responsabilidad se encuentre la gestión del expediente.
- c) La Representante Legal, de la entidad social propuesta como beneficiaria de subvención directa por parte del Ayuntamiento o persona en la que se designe por la misma.

La comisión se reunirá al menos una vez al objeto de realizar un seguimiento al cumplimiento del Convenio sin perjuicio de eventuales reuniones que se convoquen a los efectos de resolver las dudas que en ejecución del mismo se pudieran plantear.

La Comisión de Seguimiento será la encargada de aprobar además el programa de actividades a desarrollar por el Ayuntamiento en las instalaciones, que deberá ser a su vez comunicado a los interesados.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

DÉCIMA: PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

El abono de la subvención a la Entidad beneficiaria se realizará mediante la **modalidad de pago anticipado**, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al objeto de la misma, de acuerdo al **artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

Si por cuestión de la fecha en la que se firma la presente colaboración, la entidad ya hubiese llevado a efecto la actividad concreta, previa coordinación con el Servicio Técnico del Área de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, haciéndose constar esta circunstancia en el informe preceptivo correspondiente, se procederá por su parte a realizar la justificación completa de la asignación que se propuso en la distribución y aprobación realizada por la Concejal del Área y, posteriormente, aprobada en el órgano competente, el Pleno General Municipal con fiscalización de la intervención previa de conformidad.

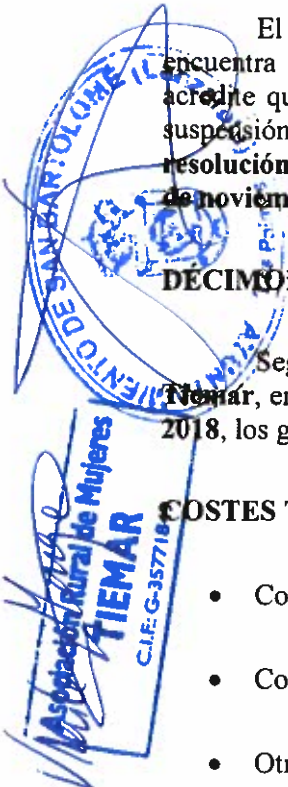
No será exigible la prestación de garantía por parte de la Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumplan las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio, de acuerdo al **artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

El pago de la subvención quedará condicionado a que la Entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. **No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la Entidad sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro**, de acuerdo al **artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**.

DÉCIMO PRIMERA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Según la Memoria económica presentada por la entidad **Asociación Rural de Mujeres Tiemar**, en esta Administración con Registro General de Entrada nº **17.044** de fecha **01 de agosto de 2018**, los gastos a subvencionar serán los siguientes:

COSTES Totales del Proyecto/Actuación a subvencionar:	24.000,00€
• Costes de funcionamiento:	0,00€
• Costes de Personal:	15.004,20€
• Otros costes:	8.995,80€
INGRESOS Totales del Proyecto/Actuación a subvencionar:	24.000,00€
• Total de la Subvención recibida por el Ayuntamiento de San Bartolomé:	24.000,00€





Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

- Recursos Propios: 0,00 €

DÉCIMOSEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes que suscriben el presente convenio se comprometen a aportar para el perfecto desarrollo del mismo, lo siguiente:

1. La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a:

a) **Justificar la subvención** en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y demás normativa que resulte de preceptiva aplicación.

b) Llevar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Con total independencia de la forma de justificación establecida en el presente Convenio, la Entidad firmante se compromete a conservar y custodiar, debidamente ordenada, toda la documentación que haga fe del gasto incurrido con ocasión de la subvención concedida, que deberá encontrarse a plena disposición de los órganos de la Administración con competencias en materia de control y/o fiscalización de las subvenciones públicas, en particular la Administración concedente, pudiendo ser requerida su aportación en cualquier momento.

El citado deber de custodia y conservación y puesta a disposición se extenderá durante un plazo mínimo de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de Ley 38/2003.

c) Deberá presentar la documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo previsto (31/12/2018) para la ejecución, esto es, el **31 de marzo de 2019**.

Si el plazo de tres meses no fuera suficiente para cumplir las condiciones de la subvención, el Ayuntamiento de San Bartolomé podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Área Gestora del Expediente, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos de la justificación de la subvención.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

2. La documentación justificativa se formalizará en soporte de papel (facturas originales).

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la documentación justificativa se dirigirá al Ayuntamiento de San Bartolomé y deberá acompañarse la siguiente documentación, en original:

a) Una **Memoria de actuaciones**, a que se refiere el apartado 1 del artículo 72 del Real Decreto 887/2006 citado, donde constará una **Declaración Responsable** en la que la entidad beneficiaria indique que ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención. Según modelo normalizado **ANEXO VII**.

b) Una **Memoria económica abreviada**, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas y que comprenderá según modelo normalizado en **ANEXO VIII**:

- Una **Cuenta justificativa** con la relación de gastos pagados en que haya incurrido la entidad beneficiaria como consecuencia de la completa realización de la actividad subvencionada, clasificada y debidamente agrupada de los gastos. Según modelo normalizado en **ANEXO IX**.

c) **Justificante** de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso.

4. Justificación incompleta o no presentación de la justificación en plazo.

a) Cuando el Ayuntamiento de San Bartolomé aprecie la existencia de **defectos subsanables** en la justificación presentada por la entidad beneficiaria lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un **plazo de diez días para su corrección**.

Trascurrido dicho plazo se procederá a la liquidación de la subvención teniendo en cuenta sólo los documentos justificativos que sean válidos.

b) De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo de presentación de la justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento de San Bartolomé requerirá a la entidad beneficiaria para que **en el plazo improrrogable de quince días sea presentada**.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

c) En el supuesto de que la documentación presentada no cumpla con los requisitos señalados en este acuerdo, incluida la presentación del soporte, o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, el órgano administrativo encargado de la instrucción requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá desistido de su solicitud previa Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Revisada la documentación y emitido informe favorable por el funcionario correspondiente, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé dictará Resolución por la que se declare justificada total o parcialmente la subvención concedida.

Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición ante el Órgano de Gobierno correspondiente del Ayuntamiento de San Bartolomé, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación.

En caso de que no se considere justificada total o parcialmente la subvención de que se trate, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Bartolomé dictará Resolución e iniciará expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal que resulte de aplicación.

5. Liquidación de la subvención.

La cuantía de subvención establecida en este Convenio tendrá el carácter de importe máximo.

6. Pérdida del derecho al cobro de la subvención, reintegro y graduación de incumplimientos.

a) Devolución voluntaria:

▪ Se entiende por devolución voluntaria de las cantidades abonadas, aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

▪ Cuando se produzca la devolución voluntaria, el Ayuntamiento de San Bartolomé calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

▪ Esta devolución deberá ser ingresada en la entidad bancaria que se les indique, en su caso.

b) Pérdida del derecho al cobro de la subvención:

▪ Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

▪ El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.





Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

▪ La declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

c) Reintegro:

▪ Desde el momento en que se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se iniciará de oficio por el Ayuntamiento de San Bartolomé el correspondiente procedimiento de reintegro establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la Resolución.

▪ La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

▪ Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

▪ La cantidad a reintegrar deberá ser ingresada en la Entidad Bancaria que se indique, en su caso.

d) Graduación de los incumplimientos:

Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en este Convenio y demás normas aplicables, son respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

▪ El incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar al reintegro del 100 % de la subvención concedida. Supuestos:

1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención.
2. Incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en este Convenio.
3. Incumplimiento total de la obligación de justificación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando transcurrido el plazo para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Real Decreto.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

A tal efecto tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

▪ El incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la subvención concedida. Supuestos:

1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención

2. El incumplimiento de las obligaciones de la entidad beneficiaria establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en este Convenio, conllevará que los gastos relacionados con los mismos no se abonen.

3. Con carácter general, si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control, el Ayuntamiento de San Bartolomé detecta anomalías graves que repercutan en el normal desarrollo de la actividad subvencionada, podrá de oficio proceder a la suspensión cautelar de la misma. Esta suspensión será notificada al interesado.

4. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma:

- El falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la parcial certificación del buen fin de la subvención concedida.

- El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de los trabajadores participantes de la actividad subvencionada.

DÉCIMOTERCERA: DIFUSIÓN DE LA SUBVENCION CONCEDIDA. INFORMACION Y PUBLICIDAD.

La Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria deberá llevar a cabo un conjunto de actividades de publicidad, que serán objeto de comprobación en las diferentes actuaciones de seguimiento, evaluación y control que se puedan realizar por parte del Ayuntamiento de San Bartolomé.

Se hará constar, de forma visible, en cuanto material impreso, gráfico, audiovisual u otro se refiera, el logotipo del Ayuntamiento de San Bartolomé junto al de la propia entidad. Ambos logotipos serán del mismo tamaño, quedando prohibida la inclusión de cualquier otra mención que lleve a equívoco.

DÉCIMOCUARTA: RÉGIMEN SANCIONADOR.

La Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en el **Título IV de la LGS (artículos 52 a**





Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS (38/2003, 17 Noviembre).

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la parte interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el órgano que se designe. La competencia para imponer sanciones corresponderá al órgano competente en su caso del Ayuntamiento de San Bartolomé y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMOQUINTA: DEBER DE COLABORACIÓN.

Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de la buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la cooperación y coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen en concordancia con lo establecido en el presente documento.

DÉCIMOSEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se considera incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- a. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- b. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.



Ayuntamiento de San Bartolomé

Teléfonos: 928 52 01 28
928 52 06 57 - 928 52 06 58
Fax: 928 52 00 65
LANZAROTE

OTORGAMIENTO:

Las partes se obligan al exacto cumplimiento del presente Convenio conforme a las anteriores cláusulas y antecedentes. Así lo otorgan, aprueban, ratifican y firman los/las señores/as comparecientes, previa lectura y por su acuerdo tácito del conocimiento del contenido íntegro de este documento administrativo, extendido en dos ejemplares y a un solo efecto, en el presente folio y en los anteriores, útiles tanto por su anverso como por su reverso, en la fecha indicada en el encabezamiento.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ,
LA ALCALDESA - PRESIDENTA**

Fdo.: Dña. M^a Dolores Corujo Berriel

**POR LA ASOCIACIÓN RURAL DE MUJERES TIEMAR
LA PRESIDENTA**

Fdo.: Dña. Vicenta Monge García

29 NOV 2018